



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014**

La Paz, 01 de Octubre de 2014

**VISTOS:**

La Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 08 de agosto de 2011; el Reglamento General a la Ley N° 164 – Sector de Telecomunicaciones, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012; el Informe Técnico ATT-DTL-INF TEC LP 1758/2014 de 01 de octubre de 2014 y el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1989/2014 de 01 de octubre de 2014, todo lo que convino ver y tener presente.

**CONSIDERANDO 1: (Antecedentes)**

Que el Decreto Supremo N° 572 de 14 de julio de 2010, mediante el cual se aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, y se establece el procedimiento para que a solicitud de entidades competentes de manera conjunta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio cabeza de sector correspondiente puedan actualizar la Nómina de Mercancías Sujetas a Autorización Previa y/o Certificación mediante Resolución Bi-Ministerial.

Que la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 572 de 14 de julio de 2010, donde se modifica el artículo 118 (Autorizaciones Previas) y el Artículo 119 (Certificación para el Despacho Aduanero) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.

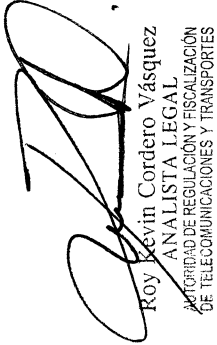
Que el artículo 14 de la Ley N°164 General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de Agosto de 2011, establece que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, tiene la atribución de elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164 – Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, en su artículo 16 señala que para la importación e internación de equipos de telecomunicaciones en general, así como equipos y antenas utilizadas en la recepción satelital, los proveedores o comercializadores deberán solicitar la Autorización Previa o Certificado a la ATT, conforme a la normativa vigente.

Que la Resolución Bi-Ministerial N° 007 de 01 de septiembre de 2014, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelven actualizar la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, aprobada mediante Decreto Supremo N° 572 de 14 de julio de 2010, con exclusiones, incorporaciones y modificaciones, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, para la importación de mercancías reguladas por la ATT.

Que mediante el Informe Técnico ATT-DTL-INF TEC LP 1758/2014 de 01 de octubre de 2014, emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones de la ATT, se recomienda la aprobación del “Instructivo para el Otorgamiento de la Autorización Previa para Importación y/o Certificación para el Despacho Aduanero de Equipos de Telecomunicaciones” el cual se detalla en el anexo adjunto al señalado Informe Técnico.

Que mediante el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1989/2014 de 01 de octubre de 2014, emitido por la Dirección Jurídica de la ATT se recomienda la aprobación del “Instructivo para el Otorgamiento de la Autorización Previa para Importación y/o Certificación para el Despacho Aduanero de Equipos de

  
Roy Kevin Cordero Vásquez  
ANALISTA LEGAL  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014

Telecomunicaciones” el cual se detalla en el anexo adjunto al Informe Técnico señalado precedentemente.

#### CONSIDERANDO 2: (Marco Normativo)

Que el numeral 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, establece como una de las atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, el de elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164 – Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, en su artículo 16 señala que para la importación e internación de equipos de telecomunicaciones en general, así como equipos y antenas utilizadas en la recepción satelital, los proveedores o comercializadores deberán solicitar la Autorización Previa o Certificado a la ATT, conforme a la normativa vigente.

Que la Resolución Bi-Ministerial N° 007 de 01 de septiembre de 2014, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelven actualizar la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, aprobada mediante Decreto Supremo N° 572 de 14 de julio de 2010, con exclusiones, incorporaciones y modificaciones, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, para la importación de mercancías reguladas por la ATT.

#### CONSIDERANDO 3: (Análisis Técnico y Legal)

Que el Informe Técnico ATT-DTL-INF TEC LP 1758/2014 de 01 de octubre de 2014, emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones de la ATT, realizó el siguiente análisis:

##### “Referente a la normativa aduanera

2.1. Según lo señalado en el Decreto Supremo N° 572 de fecha 14 de julio de 2010, se aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, encontrándose sujeto a emisión de la Autorización Previa de Importación los siguientes equipos de telecomunicaciones:

Código	SIDUNEA	Descripción de la mercancía	Tipo de documento	Entidad que emite
85.25		<i>Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión; cámaras digitales y videocámaras.</i>		
8525.50		- Aparatos emisores:		
8525.50.10.00	0	- - De radiodifusión	AP	ATT
8525.50.20.00	0	- - De televisión	AP	ATT
8525.60	0	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:		
8525.60.10.00		- - De radiodifusión	AP	ATT





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014**

8525.60.20.00	0	- - De televisión	AP	ATT
85.26	0	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.		
8526.10.00.00		- Aparatos de radar	AP	ATT
	0	- Los demás:		
8526.91.00.00	0	- - Aparatos de radionavegación	AP	ATT
8526.92.00.00	0	- - Aparatos de radiotelemando	AP	ATT

2.2. De la misma manera, en fecha 01 de Septiembre de 2014 se aprueba la Resolución Bi-Ministerial N° 007 emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante la cual se excluye, incorpora y modifica la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, bajo el siguiente detalle:

**EXCLUSIÓN:**

Se excluye de a Nómina de mercancías sujetas a Autorizaciones Previas del Anexo de Decreto Supremo N° 572 la siguiente subpartida arancelaria:

Código	SIDUNEA	Descripción de la mercancía	Tipo de documento	Entidad que emite
85.26		Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando		
		--- Los demás		
8526.91.00		- - Aparatos de radionavegación		
8526.91.00.10	0	--- Aparatos receptores del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)		

**INCORPORACIONES:**

Se incorpora en la Nómina de mercancías sujetas a Certificados para el despacho aduanero del Anexo de Decreto Supremo N° 572 las siguientes subpartidas arancelarias:

Código	SIDUNEA	Descripción de la mercancía	Tipo de documento	Entidad que emite
85.17		Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN), distintos de los		





Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014**

		<i>aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</i>		
		<i>-Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN):</i>		
8517.62		<i>- -Aparatos para la recepción, conversación emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"):</i>		
8517.62.20		<i>- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.</i>		
8517.62.20.10	0	<i>- - - Dispositivos para recepción de televisión satelital (dongle)</i>	Cert.	ATT
85.28		<b>Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</b>		
		<i>- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o</i>		



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014**

		<i>reproducción de sonido o imagen incorporado:</i>		
8528.71.00		- - <i>No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo</i>		
8528.71.00.10	0	- - - <i>Aparatos para recepción de televisión satelital (decodificadores)</i>	Cert.	ATT

**MODIFICACIONES:**

Se modifica de Autorización Previa a Certificado el tipo de documento requerido para despacho aduanero para las siguientes subpartidas arancelarias:

<b>Código</b>	<b>SIDUNEA</b>	<b>Descripción de la mercancía</b>	<b>Tipo de documento</b>	<b>Entidad que emite</b>
85.25		<i>Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión; cámaras digitales y videocámaras.</i>		
8525.50		- <i>Aparatos emisores:</i>		
8525.50.10.00	0	- - <i>De radiodifusión</i>	Cert.	ATT
8525.50.20.00	0	- - <i>De televisión</i>	Cert.	ATT
8525.60	0	- <i>Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:</i>		
8525.60.10.00		- - <i>De radiodifusión</i>	Cert.	ATT
8525.60.20.00	0	- - <i>De televisión</i>	Cert.	ATT
85.26	0	<i>Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.</i>		
8526.10.00.00		- <i>Aparatos de radar</i>	AP	ATT
	0	- <i>Los demás:</i>		
8526.91.00.00	0	- - <i>Aparatos de radionavegación</i>	AP	ATT
8526.92.00.00	0	- - <i>Aparatos de radiotelemando</i>	AP	ATT





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014**

2.3. En concordancia con lo señalado en párrafos precedentes, respecto a la actualización de la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, efectuada mediante la Resolución Bi-Ministerial N° 007 de fecha 01 de Septiembre de 2014, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se presenta a continuación la lista de mercancías sujetas Autorización Previa y/o Certificación actualizada:

Código	SIDUNEA	Descripción de la mercancía	Tipo de documento	Entidad que emite
85.17		Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.		
		-Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN):		
8517.62		- Aparatos para la recepción, conversación emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus");		
8517.62.20		- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.		
8517.62.20.10	0	- - - Dispositivos para recepción de televisión satelital (dongle)	Cert.	ATT





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014

85.25		<i>Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión; cámaras digitales y videocámaras.</i>		
8525.50		- Aparatos emisores:		
8525.50.10.00	0	- - De radiodifusión	Cert.	ATT
8525.50.20.00	0	- - De televisión	Cert.	ATT
8525.60	0	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:		
8525.60.10.00		- - De radiodifusión	Cert.	ATT
8525.60.20.00	0	- - De televisión	Cert.	ATT
85.26	0	<i>Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.</i>		
8526.10.00.00		- Aparatos de radar	AP	ATT
		- Los demás:		
8526.91.00		- - Aparatos de radionavegación		
8526.91.00.10	0	- - - Aparatos receptores del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)		
8526.91.00.90	0	- - - Los demás:	AP	ATT
8526.92.00.00	0	- - Aparatos de radiotelemando	AP	ATT
85.28		<i>Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</i>		





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014**

		- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:		
8528.71.00		- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo		
8528.71.00.10	0	- - - Aparatos para recepción de televisión satelital (decodificadores)	Cert.	ATT

2.4. Asimismo, en el marco de la mencionada Resolución Bi-Ministerial, se dispone que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, bajo la normativa vigente y en su condición de entidad competente, emita la Autorización Previa y/o Certificado para mercancías de importación conforme a los requisitos y procedimiento interno aprobados mediante Resolución Administrativa Regulatoria.

2.5. Por otro lado, según la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 572 de fecha 14 de julio de 2010, que modifica el Artículo 118 (Autorizaciones Previas) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, establece entre otras, las siguientes condiciones:

- Sin perjuicio de lo específicamente señalado en otras normas legales, la importación de mercancías sujetas a Autorización Previa consignadas en la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, deberán ser emitidas por la autoridad competente dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- La Autorización Previa, debe ser obtenida antes del embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia.
- La Autorización Previa, debe estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, la misma que será presentada ante la Aduana de ingreso por el transportista, adjunto al Manifiesto Internacional de Carga.
- Para el despacho aduanero se constituye en documento soporte la Autorización Previa emitida por la entidad competente nacional y además cuando corresponda la Autorización emitida en el país de origen o de procedencia, la misma que debe ser refrendada por la entidad competente.
- El ingreso de las mercancías que incumplan con la presentación de la Autorización Previa dará lugar al comiso y otras sanciones legales que correspondan de acuerdo a normativa vigente. El destino o destrucción de las mercancías objeto de comiso por parte de la Administración Aduanera se determinará mediante resolución expresa de la entidad o autoridad competente.







### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014

- *En caso de mercancías sujetas a remate, la autoridad competente responsable de la emisión de la Autorización Previa deberá emitir la misma en un plazo de tiempo que no perjudique el proceso de remate, adjudicación, consumo o utilización de la mercancía; caso contrario será responsable por los daños emergentes de no haberse podido disponer de la misma.*

*De igual manera, en su Disposición Adicional Tercera, mediante la cual se modifica el Artículo 119 (Certificación para el Despacho Aduanero), señala las siguientes cláusulas referentes al sector:*

- *Las entidades señaladas en la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, emitirán el Certificado correspondiente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, debiendo certificar fehacientemente que las mercancías objeto de despacho aduanero no sean nocivas para la salud, vida humana, animal o contra la preservación vegetal y el medio ambiente, según sea el caso.*
  - *La Certificación deberá estar vigente al momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías. En caso de no contarse con la acreditación mediante certificación de que la mercancía es apta para su consumo o utilización, la administración aduanera, en coordinación con la entidad o autoridad competente, dispondrá el destino o destrucción de las mercancías.*
  - *Para el despacho aduanero se constituye en documento soporte la certificación emitida por la entidad competente nacional y además, cuando corresponda, el certificado emitido en el país de origen o de procedencia, refrendado por la entidad competente.*
  - *En caso de mercancías sujetas a remate la Autoridad Competente responsable de la emisión de la Certificación, deberá emitir la misma en un plazo de tiempo que no perjudique el proceso de remate, adjudicación, consumo o utilización de la mercancía; caso contrario será responsable por los daños emergentes de no haberse podido disponer de la mercancía.*
- 2.6. *Actualmente ésta Autoridad no cuenta con un instructivo que establezca los requisitos para solicitar la Autorización Previa de Importación y/o Certificación de Despacho Aduanero, ni con los procedimientos para su otorgación. Por tanto, siendo que estos documentos son de carácter imprescindible para la importación e internación de equipos de telecomunicaciones al Estado Plurinacional, y en cumplimiento al resuelve segundo de la Resolución Bi-Ministerial N°007, se presenta la propuesta del mencionado documento normativo.*

#### **Referente a la normativa de telecomunicaciones**

- 2.7. *El Decreto Supremo N° 1391 de fecha 24 de octubre de 2012, que aprueba el Reglamento General a la Ley N°164 de 8 de Agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Artículo 15, parágrafo III, señala que: “La ATT publicará en su página web de manera permanente los equipos que hayan sido homologados y por tanto estarán autorizados para su uso y comercialización en el territorio nacional”. En este sentido, todo equipo previo a su comercialización deberá previamente estar homologado, de acuerdo a la normativa vigente.*
- 2.8. *Asimismo, haciendo referencia al Decreto Supremo N° 1391, en su Artículo 16 señala que: “Para la importación e internación de equipos de telecomunicaciones en general, así como equipos y antenas utilizadas en la recepción satelital, los proveedores o comercializadores deberán solicitar la Autorización Previa o Certificado a la ATT, conforme a la normativa vigente”.*





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014

- 2.9. *En este marco normativo, se encuentra en vigencia la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013, de 11 de diciembre de 2013, que aprueba el “Instructivo para la Homologación de Equipos de Telecomunicaciones, Acreditación de Entidades Certificadoras y Registro de Fabricantes, Distribuidores, Comercializadores, Operadores y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones”, el cual establece los procedimientos para la homologación de equipos, acreditación de entidades Certificadoras, así como del registro de fabricantes, distribuidores, comercializadores, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación.*

*En consideración a la normativa aduanera y de telecomunicaciones, se presenta adjunto al presente informe técnico, una propuesta de Instructivo que establece los requisitos y procedimientos para la otorgación de la Autorización Previa para importación y/o Certificación para el despacho aduanero de equipos de telecomunicaciones.*

*De acuerdo al análisis de los equipos sujetos a la Nomina de Mercancías para la Autorización Previa para importación y/o Certificación para el Despacho Aduanero, se establecieron los requisitos que deben ser presentados para su otorgamiento, en consideración de lo siguiente:*

- En caso de equipos transmisores de radiodifusión, aparatos y dispositivos para recepción de televisión satelital, la solicitud debe ser presentada por el representante legal de un operador que cuente con los títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, distribución de señales o prestadores del servicio de valor agregado de distribución de señales, esto con el fin de precautelar el buen uso del espectro radioeléctrico, y evitar interferencias o perjuicios a operadores y proveedores de servicios legalmente establecidos. Para estos equipos de telecomunicaciones, esta Autoridad emitirá una Certificación para el despacho aduanero.*
- En caso de equipos de radar, radionavegación y radiotelemando, la solicitud puede ser presentada por el solicitante (persona natural) o representante legal (persona jurídica). Siendo que este tipo de equipos podrían tener aplicaciones que impliquen riesgos a la seguridad del Estado Plurinacional y/o de sus ciudadanos, se considera la emisión de una Autorización Previa para su importación.*
- En caso de equipos para fines científicos, académicos o de internación temporal, la solicitud debe ser presentada por una persona natural o representante legal (en caso de persona jurídica), justificando los propósitos académicos y/o científicos que persigue.*

*Un requisito que se considera relevante para la otorgación de la Autorización Previa para importación y Certificado para el Despacho Aduanero, es que se encuentren homologados por esta Autoridad, contando con el respectivo certificado de homologación. Los equipos que sean importados para fines científicos, académicos o de internación temporal quedarían exentos de este requisito”.*

Que de acuerdo al análisis señalado precedentemente el Informe Técnico ATT-DTL-INF TEC LP 1758/2014 de 01 de octubre de 2014, concluyó y recomendó lo siguiente:

*“3.1 Mediante la Resolución Bi-Ministerial N° 007, de fecha 01 de Septiembre de 2014, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su resuelve segundo, señala que esta Autoridad emitirá la Autorización Previa o el Certificado para mercancías de importación, conforme a los requisitos y procedimiento internos, mismos que serán aprobados mediante Resolución Administrativa Regulatoria.*





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014

- 3.2 *En consideración a la normativa aduanera y de telecomunicaciones, se presenta adjunto al presente informe técnico, la propuesta de Instructivo que establece los requisitos y procedimientos para la otorgación de la Autorización Previa para la importación y/o Certificación para el despacho aduanero de equipos de telecomunicaciones.*
- 3.3 *Siendo que la homologación del equipo es uno de los requisitos para la otorgación de la Autorización Previa para importación y del Certificado para el Despacho Aduanero, el solicitante debe considerar los plazos establecidos en el artículo 26 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, el cual hace referencia al procedimiento para la obtención del Certificado de Homologación.*
- 3.4 *Por consiguiente, se remite el presente informe técnico con la propuesta del citado Instructivo para su análisis legal y, si corresponde, la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria para su aprobación. En caso de proceder con su emisión, esta debería incluir una recomendación que señale que siendo la Homologación del equipo a importar, uno de los requisitos para la obtención de la Autorización Previa y/o Certificación para el Despacho Aduanero, los interesados deben considerar los plazos para la obtención del Certificado de Homologación, establecidos en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013”.*

Que de acuerdo a la actualización de la nómina de mercaderías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación aprobada mediante Decreto Supremo N° 572 de 14 de julio de 2010, con exclusiones, incorporaciones y modificaciones, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, para la importación de mercancías reguladas por la ATT, establecido mediante la Resolución Bi-Ministerial N° 007 de 01 de septiembre de 2014 y toda vez que la ATT de acuerdo al numeral 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164, tiene la atribución de elaborar, modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector, corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el “Instructivo para el Otorgamiento de la Autorización Previa para Importación y/o Certificación para el Despacho Aduanero de Equipos de Telecomunicaciones” de acuerdo al análisis y el anexo adjunto al Informe Técnico ATT-DTL-INF TEC LP 1758/2014.

#### **CONSIDERANDO 4.- (Competencia)**

Que las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado, la leyes y las normas aplicables.

Que la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, en su Disposición Transitoria Séptima, dispone: “*La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva, conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben éstos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley*”.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la mencionada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a **AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE**





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014**

TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones; tecnologías de la información y comunicación; transportes; servicio postal; bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que mediante Resolución Ministerial N° 006 de 08 de enero de 2014 del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, se designó a LUIS FELIPE GUZMAN SANJINES, como Director Ejecutivo Interino de la ATT.

**POR TANTO:**

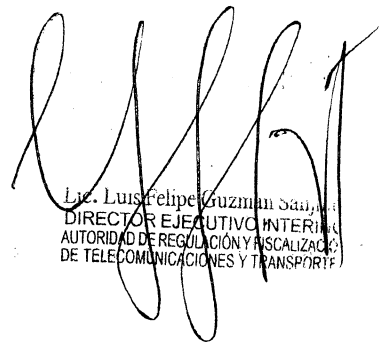
El Director Ejecutivo Interino de la ATT, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

**RESUELVE:**


**PRIMERO.- APROBAR** el “Instructivo para el Otorgamiento de la Autorización Previa para Importación y/o Certificación para el Despacho Aduanero de Equipos de Telecomunicaciones”, conforme al Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones de la ATT, la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT ([www.att.gob.bo](http://www.att.gob.bo)), conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de 13 de abril de 2002.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Lic. Luis Felipe Guzman Sanjines  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Es conforme:

  
Dr. Luis D. Valda Altaga  
DIRECTOR JURIDICO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014

ANEXO

**INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA IMPORTACIÓN Y/O CERTIFICACIÓN PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (OBJETO).**- Establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la Autorización Previa para importación y/o Certificación para el Despacho Aduanero de equipos de telecomunicaciones, descritos en la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, aprobada mediante Decreto Supremo N° 572 de 14 de julio de 2010 y actualizada mediante Resolución Bi-Ministerial N°007 de 01 de Septiembre de 2014.

**Artículo 2. (OBJETIVOS).**- El presente instructivo tiene por objetivos:

- Garantizar el destino y uso adecuado de los equipos de telecomunicaciones sujetos a Autorización Previa y/o Certificación.
- Verificar que los equipos de telecomunicaciones que ingresen al Estado Plurinacional sean aptos para su funcionamiento.
- Permitir la adecuada aplicación de la normativa vigente.

**Artículo 3. (DEFINICIONES).**-

- Autorización previa para importación.**- Documento emitido por la autoridad nacional competente, requerido con carácter previo para la importación de mercancías conforme al Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el Decreto Supremo 572 de 14 de julio de 2010.
- Certificado de homologación.**- Documento mediante el cual se acredita que un equipo o aparato de telecomunicaciones cumple con las especificaciones técnicas establecidas por las normas técnicas del país y las normas técnicas recomendadas por organismos internacionales.
- Certificado de registro.**- Documento mediante el cual, se certifica que un fabricante, operador, proveedor de servicios, distribuidor y comercializador ha sido registrado en la ATT, estando habilitado para solicitar la homologación de equipos de telecomunicaciones.
- Certificado para despacho aduanero.**- Documento señalado en el Artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el Decreto Supremo 572 de 14 de julio de 2010, emitido por la autoridad competente del país de origen, cuando corresponda, y por el organismo nacional mandado por las disposiciones legales vigentes.
- Comercializador.**- Es la persona natural o jurídica que comercializa equipos de telecomunicaciones.
- Despacho Aduanero.**- Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para exportar las mercancías importarlas para el consumo o someterlas a otro régimen aduanero.





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014**

- g) **Importador.-** Persona que presenta mediante una agencia despachante de aduana, la declaración de mercancías para el despacho, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.
- h) **Operador.-** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, con la autorización respectiva.
- i) **Proveedor de Servicios.-** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, a las usuarias y usuarios.

**Artículo 4. (AUTORIDAD COMPETENTE).-**

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, tiene la competencia de emitir la Autorización Previa para importación y/o Certificado para el Despacho Aduanero, según corresponda, de equipos de telecomunicaciones conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente instructivo.

**Artículo 5. (AMBITO DE APLICACIÓN).-**

Están sometidas al presente instructivo y a la jurisdicción nacional, la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que importe equipo(s) de telecomunicaciones.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR  
LA AUTORIZACION PREVIA PARA IMPORTACION  
Y/O CERTIFICACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO**

**Artículo 6. (REQUISITOS PARA EQUIPOS TRANSMISORES DE RADIODIFUSIÓN, APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA RECEPCIÓN DE TELEVISIÓN SATELITAL (DECODIFICADORES Y DONGLES)).-**

- a) Nota o memorial de solicitud de Certificación para el Despacho Aduanero, dirigida al Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, considerando lo siguiente:
  - Para equipos transmisores de radiodifusión sonora y televisiva, la solicitud debe ser presentada por el representante legal de un operador que cuente con los títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión.
  - Para aparatos y dispositivos para recepción de televisión satelital (decodificadores y dongles), la solicitud debe ser presentada por el representante legal de un operador que cuente con los títulos habilitantes para la prestación del servicio de distribución de señales o por operadores de radiodifusión que cuenten con señal en una estación espacial (satélite) o por prestadores de servicio de valor agregado de distribución de señales que cuenten con señal en una estación espacial (satélite).
  - En caso de importaciones realizadas por empresas intermediarias, estas deben adjuntar a su solicitud, una certificación por parte del operador y/o proveedor de servicios legalmente autorizado por la ATT.





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014**

- b) Datos de contacto, indicando dirección, teléfono(s) y correo electrónico.
- c) Detalle de los equipos a importar, especificando cantidad, nombre comercial, modelo, marca, número de serie, fabricante e industria. (en formatos impreso y digital CD)
- d) Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- e) Copia simple de la proforma o factura de los equipos a importar.
- f) Copia simple del título habilitante otorgado para prestar el servicio que corresponda a su solicitud, el cual debe tener relación directa con los equipos a importar.
- g) Copia simple del certificado de homologación vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, se reserva el derecho de requerir documentación adicional en caso de que lo considere necesario.

**Artículo 7. (REQUISITOS PARA APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACIÓN Y RADIOTELEMANDO, EXCEPTO APARATOS RECEPTORES DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)).-**

- a) Nota o memorial de solicitud de Autorización Previa, dirigida al Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, firmada por el solicitante (persona natural) o representante legal (persona jurídica), detallando dirección, teléfono(s) y correo electrónico.
- b) Detalle de los equipos a importar, especificando cantidad, nombre comercial, modelo, marca, número de serie, fabricante e industria. (en formato impreso y digital CD)
- c) Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal.
- d) Copia simple de la proforma o factura de los equipos a importar.
- e) Copia simple del Certificado de Registro como fabricante, distribuidor, comercializador, operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación (si corresponde).
- f) Copia simple del certificado de homologación vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, se reserva el derecho de requerir documentación adicional en caso de que lo considere necesario.

**Artículo 8. (REQUISITOS PARA EQUIPOS CON FINES CIENTÍFICOS, ACADÉMICOS O CASOS DE INTERNACIÓN TEMPORAL).-**

- a) Nota o memorial de solicitud de Autorización Previa para Importación y/o Certificación para el Despacho Aduanero, dirigida al Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, firmada por el solicitante (persona natural) o representante legal (persona jurídica), detallando dirección, teléfono(s) y correo electrónico. La solicitud debe justificar los propósitos académicos y/o científicos, adjuntando documentación de respaldo.
- b) Detalle de los equipos a importar, especificando cantidad, nombre comercial, modelo, marca, número de serie, fabricante e industria. (en formatos impreso y digital CD)
- c) Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal.
- d) En caso de importaciones de equipos realizadas por empresas intermediarias, estas deben adjuntar una certificación por parte de la entidad científica o institución académica.
- e) Copia simple de la proforma o factura de los equipos a importar.





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1833/2014

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, se reserva el derecho de requerir documentación adicional en caso de que lo considere necesario.

#### **Artículo 9. (PROCEDIMIENTO PARA OTORGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN Y/O CERTIFICACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO).-**

- a) El solicitante deberá presentar su solicitud a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
  - En caso de Autorización Previa de Importación, está deberá ser obtenida antes del embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia.
  - En caso de Certificación para Despacho Aduanero, la solicitud deberá ser obtenida antes de la Declaración de Mercancías y estar vigente al momento de la aceptación de la misma.
  - Los plazos establecidos en el artículo 26 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, que hace referencia al procedimiento para la obtención del Certificado de Homologación.
- b) La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, evaluará y determinará si la documentación remitida está completa, o si requiere complementación. En caso de existir observaciones a la documentación presentada, el solicitante deberá subsanar las mismas en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación. En caso de no subsanarse las observaciones en el plazo establecido, la solicitud será desestimada.
- c) A partir del cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, tiene un plazo de diez (10) días para la otorgación de la Autorización Previa de Importación y/o Certificación para el Despacho Aduanero, según corresponda.
  - Para la Autorización Previa de Importación, se emitirá una Resolución Administrativa Regulatoria.
  - Para la Certificación de Despacho Aduanero, se emitirá una nota de Certificación.

